

**JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

La señora **AMPARO ARENAS AMADO**, mediante apoderada judicial instaura demanda ejecutiva singular contra los señores **ARNULFO TORRES OREJARENA, GRACIELA TORRES OREJARENA, MARIA SMITH TORRES OREJARENA, JHON FREDY TORRES OREJARENA, HECTOR ALONSO PORRAS REMOLINA y MARTHA LILIANA SANCHEZ NARANJO**.

El juzgado al revisar la anterior demanda, junto con sus anexos, advierte lo siguiente:

1) En el introductorio de la demanda la actora menciona que demanda ejecutivamente entre otros a los señores **HECTOR ALONSO PORRAS REMOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549130 y **MARTHA LILIANA SANCHEZ NARANJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549.130, se observa que las dos personas mencionadas las identifican con el mismo número de cédula de ciudadanía. Debe la parte demandante aclarar el número de identificación de estas personas que pretende demandar.

2) Igualmente en el poder especial que se le otorgo a la profesional del derecho para presentar demanda ejecutiva entre otras personas en contra de los señores **HECTOR ALONSO PORRAS REMOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549130 y **MARTHA LILIANA SANCHEZ NARANJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549.130, que adoso a la demanda la parte accionante, aparecen estas personas identificadas con el mismo número de cédula de ciudadanía; por lo tanto debe aclarar la demandante la verdadera identificación de los referidos y adecuar el poder que le ha sido conferido a la apoderada judicial.

3) A la presente acción ejecutiva en el acápite de **PRUEBAS. Documentales**. la parte demandante menciona: "Solicito se tenga como prueba la Liquidación de las costas dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION** a cargo de los demandados, proferida por el Juzgado promiscuo municipal de Zapatoca, bajo el radicado **688954089001-2018-0096-01**". Si bien es cierto existen diversos títulos ejecutivos, tanto las sentencias como de ciertos autos judiciales de condena emitidas por jueces o magistrados, expedidas con el pleno de los requisitos legales de cualquier jurisdicción pueden derivarse acciones ejecutivas, y deben aportarse al proceso ejecutivo mediante copias auténticas; es lo que se llama doctrinariamente el título ejecutivo complejo. Luego la parte accionante debe aportar a la demanda copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso Declarativo verbal de simulación con radicado No. 688954089001-2018-0096-01, la liquidación de las costas, las constancias de notificación y de ejecutoria de las sentencias, igualmente con la liquidación de las costas, su aprobación y constancia de notificación y ejecutoria; documentos que vienen a constituirse en el título ejecutivo capaz de dar origen a la respectiva acción ejecutiva.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta mediante apoderada judicial por la señora **AMPARO ARENAS AMADO**, contra los señores **ARNULFO TORRES DREJARENA, GRACIELA TORRES DREJARENA, MARIA SMITH TORRES DREJARENA, JHON FREDY TORRES DREJARENA, HECTOR ALONSO PORRAS REMOLINA y MARTHA LILIANA SANCHEZ NARANJO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

**TERCERO:** RECONÓCESE y TIÉNESE a la Dra. **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.660.457 expedida en Barranquilla-Atlántico., y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No.154.148 del C. S.J., como apoderada judicial de la Señora **AMPARO ARENAS AMADO**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez